

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto cuerpo ha consultado á este Ministerio en 23 de Octubre último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado Don Ricardo de Guillerna, en nombre de D. José Gómez y D. Angel Camacho, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Enero de 1883, por la que se desestimó el recurso propuesto por aquellos, compradores de unos montes procedentes de los propios del pueblo de Cieza, provincia de Murcia, y cuya venta fué anulada, confirmando en consecuencia un acuerdo de la suprimida Administración económica, que dispuso dejar sin efecto el examen de cuenta de plazos y gas-

tos presentados por los interesados hasta tanto que se resolviera la aprobación interpuesta por aquel Ayuntamiento contra el acuerdo de nulidad de la enajenación.

Resulta que rematados los expresados montes por Don José Gómez y D. Angel Camacho, en Real orden de 13 de Julio de 1882 se dispuso la anulación de dicha venta, y por otra Real orden de 29 de Octubre siguiente se acordó suspender los efectos de la anterior por haber interpuesto el Ayuntamiento de Cieza recurso contencioso contra la misma, y atendiendo á lo prevenido en el art. 54 del reglamento de 18 de Febrero de 1871:

Que los rematantes acudieron á la Administración económica de Murcia, acompañando cuenta justificada de gastos y plazos satisfechos para su examen y abono, y aquella oficina en 18 de Noviembre determinó dejar en suspenso el examen de la cuenta mencionada hasta que se resolviese la reclamación formulada por el Ayuntamiento:

Que de esta decisión se alzaron los interesados á la dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y elevado el asunto á la decisión del Ministerio de Hacienda, se dictó la Real orden de 3 de Enero de 1883, al principio extractada, confirmando el acuerdo de la Administración económica de Murcia:

Que el Licenciado D. Ricar-

do de Guillerna, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada la referida Real orden, para que dándose á las cuentas presentadas la tramitación correspondiente les sea satisfecho el importe los á demandantes:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía ser admitida, porque la Real orden impugnada carece del carácter de resolución final y definitiva, necesario para que pueda procederse á la revisión contenciosa; no siendo admisible ni aun conforme á lo dispuesto en la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que hace procedente aquella vía contra providencias de trámite, por exigir dicho precepto que tales providencias resuelvan la cuestión pendiente de tal modo que se haga imposible todo recurso administrativo, lo que no sucede en el presente caso:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual son reclamables en vía contenciosa las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesionen derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, y que las providencias de trámite del mismo Mi-

nisterio también son reclamables en la indicada vía siempre que no puedan motivar recurso alguno administrativo:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, según expresamente consigna, no admite ni rechaza la solicitud de los recurrentes ante la Administración activa, sino que aplaza resolver sobre la misma hasta que se decida la apelación interpuesta por el Ayuntamiento de Cieza contra el acuerdo de nulidad de la venta de los montes adquiridos por el demandante:

2.º Que por lo tanto la expresada Real orden no ha causado estado, y en su virtud carece de las condiciones indispensables para que pueda contra ella autorizarse el juicio que se intenta promover:

3.º Que tampoco debe estimarse como resolución de nuevo trámite, puesto que ninguno prescribe que pueda ser objeto del expediente ó paralice su instrucción;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1884.

Fernando Cos-Gayón.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MES DE AGOSTO DE 1884.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provincial es correspondiente al expresado mes rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el «Boletín oficial.»

CARGO.

		Pesetas.	Cént.
<i>Existencia que resultó en fin del mes anterior:</i>	En la Depositaria de fondos provinciales		
	En el Instituto de segunda enseñanza		
	En la Escuela Normal de Maestros		
	En la id. id. de Maestras		
	En la Academia de Bellas Artes		
	En la Junta provincial de Beneficencia		
	En el Hospital provincial		
	En la Casa de Misericordia		
En la id. de Expósitos			
Producto de las rentas y censos de la provincia			
Id. de portazgos, pontazgos y barcajes	885	16	
Id. de donativos, legados y mandas	3331	35	
Id. de repartimiento			
Id. del recargo sobre la sal comun			
Id. del ramo de Instrucción pública			
Id. del id. de Beneficencia	241	66	
Id. de Atrasos é intereses			
Id. de arbitrios especiales	344	16	
Id. de empréstitos			
Id. de enagenaciones			
Id. resultas del presupuesto anterior			
Id. de resultas de presupuestos anteriores			
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional			
Id. de reintegros			
Id. de depósitos en 21 obligaciones provinciales á 500 pesetas una			
<i>Movimiento de fondos</i>	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes	2705	01
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 188 á 188 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente		
TOTAL CARGO		37121	18

DATA.

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPÍTULO I.—Administración provincial.						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos	3613	97	391	65	4005	62
Idem por sueldo del Archivero de la provincia	132	50			132	50
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	38				38	
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	593	73			593	73
Idem por id. de los médicos de baños y aguas minerales de la provincia	166	66			166	66
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia						
CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas						
Idem por id. del servicio de bagajes						
Idem por id. de impresión y publicación del «Boletín Oficial»			625		625	
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales						
Idem por id. de calamidades públicas.						
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	4331	77	166		4447	77
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas,						
Idem por gastos de construcción de un presidio correccional en esta Capital						
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales						
<i>Sumas al frente.</i>	8876	63	1132	65	10009	28

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CAPÍTULO IV.—Cargas.						
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia. <i>Suma del frente</i>	8876	63	1132	65	10009	28
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	305	55			305	55
Idem por intereses y amortización del empréstito autorizado en.						
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.						
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia			458	33	458	33
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	379	86	39	58	419	44
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza						
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.						
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	187	50			187	50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes						
Idem por id. de la Biblioteca provincial						
Idem por id. del Museo provincial						
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia			509	90	509	90
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia	542	49	669	94	1212	43
Idem por id. de las Casas de Misericordia	469	86	754	48	1224	34
Idem por id. de las Casas de Expósitos						
Idem por id. de las Casas de Maternidad						
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados						
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.						
Satisfecho por gastos de Cárceles						
Idem por id. de establecimientos penales						
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase			309	98	309	98
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.						
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública						
CAPÍTULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno						
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno			204	33	304	33
CAPÍTULO III.—Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos						
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.			62	50	62	50
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.						
CAPÍTULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18						
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.						
REINTEGROS.						
Satisfecho por dicho concepto.						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.			3130	51	3130	51
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1884 á 1885.						
TOTAL DATA.	10761	89	7272	20	18034	09

